

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: RAMON RODRIGUEZ
GARCIA
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02539/INFOEM/IP/RR/2017, 02540/INFOEM/IP/RR/2017, 02541/INFOEM/IP/RR/2017 y 02556/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por RAMON RODRIGUEZ GARCIA, en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00021/TIMILPAN/IP/2017, 00030/TIMILPAN/IP/2017, 00031/TIMILPAN/IP/2017 y 00032/TIMILPAN/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Timilpan, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fechas diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

Solicitud 00021/TIMILPAN/IP/2017:

*"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:
1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SÉPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO*

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SÉPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SÉPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SÉPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016." (sic)

Solicitud 00030/TIMILPAN/IP/2017:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:
1.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SEPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2. COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SEPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SEPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA

CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LA DEPENDENCIA C07 DE LA SEPTIMA REGÍDURIA DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUE ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.” (sic)

Solicitud 00031/TIMILPAN/IP/2017:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 2.FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.” (sic)

Solicitud 00032/TIMILPAN/IP/2017:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- FORMATO PbRM-01a REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DEL GASTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 2.FORMATO PbRM-01b REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 3.- FORMATO PbRM-01c REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO, DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. 4.- FORMATO PbRM-02a REFERENTE A LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE TODAS Y CADA UNO DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, QUE FUERON ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.”(sic)

Modalidad de entrega: El solicitante eligió como medio de entrega de la información en las solicitudes 00021/TIMILPAN/IP/2017 y 00030/TIMILPAN/IP/2017 copias certificadas con costo y en las solicitudes 00031/TIMILPAN/IP/2017 y 00032/TIMILPAN/IP/2017 a través del SAIMEX.

2. Respuestas. Con fecha treinta y uno de octubre y ocho de noviembre de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través del SAIMEX, las cuales versan como sigue:

Respuesta a la solicitud 00021/TIMILPAN/IP/2017:

“solicitud duplicada” (sic)

Respuesta a la Solicitud 00030/TIMILPAN/IP/2017:

“solicitud duplicada” (sic)

Respuesta a la solicitud 00031/TIMILPAN/IP/2017:

"solicitud duplicada" (sic)

Respuesta a la solicitud 00032/TIMILPAN/IP/2017:

"Se solicita realizar el pago de las copias certificadas, informando que serán entregadas un total de 8 copias certificadas correspondientes a la información requerida el deposito deberá ser realizado en el banco Banorte al número de cuenta 0861535435 clave 072426008615354357 El monto a pagar es de \$416.00 (cuatrocientos dieciséis pesos m/n) solicitando envié su Boucher de pago al correo unidaddeinformación@timilpan.org.mx y de igual manera informe cual será el medio de entrega, de manera física, podrá ser recogida en el área de secretaria del ayuntamiento o bien enviada a su correo, favor de informar el medio de entrega."

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas otorgadas por el **Sujeto Obligado** interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX con fecha siete y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los cuales expresó lo siguiente:

Recurso de revisión 02539/INFOEM/IP/RR/2017, 02540/INFOEM/IP/RR/2017 y 02541/INFOEM/IP/RR/2017.

a) Acto impugnado.

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"EL SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA, ÚNICAMENTE MANIFIESTA QUE LA MISMA ESTA DUPLICADA, SIN HACER ALGÚN OTRO COMENTARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL SUJETO OBLIGADO QUE EN ESTE CASO ES EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, VIOLA GRAVEMENTE EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUSCRITO, EN VIRTUD DE QUE SI LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

YA HABÍA SIDO REALIZADA, EN LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO, DEBIÓ DE SEÑALAR EL NUMERO DE SOLICITUD CON LA CUAL SUPUESTAMENTE EL SUSCRITO YA HABÍA PEDIDO PREVIAMENTE ESA MISMA INFORMACIÓN, Y ADEMÁS EXPRESAR EN SU RESPUESTA QUE LA LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ME HABÍA SIDO ENTREGADA PREVIAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DE LA MATERIA LO EXIGE. LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO YA QUE EN NINGÚN MOMENTO EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE POR ESTE MEDIO. Y COMO LO MANIFESTÉ EN LINEAS ANTERIORES ESTA NEGATIVA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN EN ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA VIOLA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA LEY DE MATERIA, QUE INCLUSO DEBE SANCIONAR AL SUJETO OBLIGADO POR NO CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA." (sic)

Recurso de revisión 02539/INFOEM/IP/RR/2017

a) Acto impugnado.

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO"(sic)

b) Motivos de inconformidad.

"LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIRIÓ FUERA A TRAVÉS DEL SAIMEY Y EL SUJETO OBLIGADO, SOLICITA QUE SEAN PAGADOS \$ 416.00 PESOS POR UN TOTAL DE 8 COPIAS CERTIFICADAS. CUANDO EN NINGÚN MOMENTO EL SUSCRITO SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN LE FUERE ENTREGADA POR DICHO MEDIO. POR LO QUE EXISTE NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LE FUERON SOLICITADOS VIOLANDO CON ELLO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y TRANSGREDIENDO MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, VIOLANDO GRAVEMENTE LA LEY EL SUJETO OBLIGADO CON ESTOS HECHOS." (sic)

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Anexos. El recurrente junto con el recurso de revisión adjuntó el acuse de las solicitudes de información y de la respuesta.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02539/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, el recurso de revisión 02540/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** y los recursos de revisión 02541/INFOEM/IP/RR/2017 y 02556/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fechas trece y quince de noviembre de dos mil diecisiete los Comisionados, admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Acumulación de los recursos de revisión. El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. ~~En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.~~”

(Énfasis añadido)

7. **Manifestaciones:** De las constancias que integran los expedientes en que se actúa se advierte que las partes fueron omisas en expresar manifestación alguna, ofrecer pruebas o presentar alegatos en el plazo establecido para tal efecto, por lo que se tiene por prelucido su derecho en tal sentido.

8. **Cierre de instrucción.** En fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por la parte solicitante en fecha treinta y uno de octubre y ocho de noviembre de año dos mil diecisiete y el recurrente presentó recursos de revisión el siete y nueve de noviembre del mismo año, esto es, al primer y cuarto día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas; evidenciándose que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones I y VIII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(...)

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;...”

Lo anterior se estima así puesto que el recurrente se duele de no haber recibido la información que le requirió al Sujeto Obligado así como por el costo y la modalidad en la que se pretende entregar lo solicitado.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado son correctas para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente o en su caso procede ordenar la entrega de alguna información.**

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven se advierte que el solicitante requirió al Ayuntamiento de Timilpan le proporcionara, de la información que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM) lo siguiente:

- 1) Vía SAIMEX el formato PbRM-01a referente a la "Dimensión administrativa del gasto" de todas y cada una de las dependencias generales y auxiliares del Municipio de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 y además el mismo formato en copias certificadas correspondiente a la Séptima Regiduría.
- 2) Vía SAIMEX el formato PbRM-01b referente al programa anual "Descripción del Programa presupuestario" de todas y cada una de las dependencias generales y auxiliares del Municipio de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 y además el mismo formato en copias certificadas correspondiente a la Séptima Regiduría.
- 3) Vía SAIMEX el formato PbRM-01c referente a las "Metas de actividad por Proyecto" de todas y cada una de las dependencias generales y auxiliares del Municipio de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 y además el mismo formato en copias certificadas correspondiente a la Séptima Regiduría.
- 4) Vía SAIMEX el formato PbRM-02a referente a la "Calendarización de metas de actividad por Proyecto" de todas y cada una de las dependencias generales y auxiliares del Municipio de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 y además el mismo formato en copias certificadas correspondiente a la Séptima Regiduría.

En respuesta a las solicitudes de información identificadas con folios 00021/TIMILPAN/IP/2017, 00030/TIMILPAN/IP/2017 y 00031/TIMILPAN/IP/2017 el Sujeto Obligado refirió que la solicitud se encontraba duplicada, sin exponer más

argumentos al respecto ni proporcionar algún documento en el que se pudiera advertir la información solicitada.

Por cuanto hace a la solicitud con folio 00032/TIMILPAN/IP/2017 el Sujeto Obligado mediante la respuesta solicitó al particular el pago correspondiente a ocho copias certificadas de la información requerida por un monto de cuatrocientos dieciséis pesos, indicando el número de cuenta y clave interbancaria a la que debería realizar el depósito por el monto indicado y con ello obtener la información.

Así, inconforme con las respuestas el solicitante, al interponer sus recursos de revisión se quejó de la supuesta duplicidad de su solicitud por la que el Sujeto Obligado le habría negado la información violentando con ello su derecho de acceso a la información pública y la ley de la materia, situación que en sus argumentos debe ser sancionada; de igual forma se quejó de la modalidad en que le pretendía entregar la información, ya que en ningún momento el particular requirió copias certificadas en la solicitud 00032/TIMILPAN/IP/2017.

Ante tal situación este Órgano Garante estima que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, al pretender cambiar la modalidad de entrega de la información que le requirió, sin fundamentar y motivar debidamente tal decisión, además de no observar el procedimiento previsto por los lineamientos aplicables, pues para que se tomará la determinación del cambio de modalidad de entrega el Sujeto Obligados debió de atender el procedimiento que la Ley de Transparencia vigente en el Estado establece en su artículo 164:

“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

De la misma manera, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, señala el su lineamiento vigésimo noveno lo siguiente:

“Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.”

Del lineamiento anterior se denota que el Sujeto Obligado debe respetar la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, más aún si la vía elegida es el SAIMEX; y para que el Sujeto Obligado pueda realizar la entrega de la información mediante una modalidad distinta a la señalada por el particular, se debe fundar y motivar la imposibilidad de hacerlo atendiendo a causas que requieran de esfuerzos desproporcionados, no obstante, en el presente caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado en su respuesta menciona que el total de fojas a entregar corresponde a 8, mismas que de ser digitalizadas no implaría un esfuerzo y que pueden ser soportadas por el SAIMEX, que fue la modalidad de entrega elegida por el particular.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante analizará la totalidad de las respuestas a fin de advertir si el sujeto Obligado cumplió y atendió las solicitudes de acceso a la

información pública en sus términos o resulta necesario ordenar la entrega de la información.

Por lo tanto y una vez analizadas las constancias que integran los expedientes de los recursos de revisión que ahora se resuelven, se concluye en que los motivos de inconformidad expresados por el recurrente devienen fundados y suficientes para revocar las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

En primer término, cabe mencionar que el Sujeto Obligado efectivamente transgredió el derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que al responder a las solicitudes de información en mérito, no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de la revisión al expediente electrónico de los recursos de revisión que se resuelven, se advierte que la Unidad de Transparencia no dio acceso a los documentos solicitados¹ ni turnó a las áreas competentes² la solicitud para que el particular conociera su pronunciamiento y no únicamente el del Titular de la Unidad de Transparencia, transgrediendo así el derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente.

¹ Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

² Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Situación que no pasa por inadvertida para este Órgano Garante, ya que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a dar el acceso a los documentos que contengan la información pública solicitada, tan es así que la Ley de Transparencia vigente en el Estado señala que el acceso a la información pública constituye un derecho humano y que la información pública es todo aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados y la misma debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como se indica en el artículo 4 transcrito a continuación:

“Artículo 4.

...
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

... “

De lo anterior, se puede interpretar que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades suficientes para satisfacer las solicitudes de acceso a la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12 de la citada Ley³; con mayor razón si la misma resulta relevante, beneficiosa o trascendente para la sociedad en general y no

³ “Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

simplemente de interés individual cuya divulgación resulta útil para que los particulares comprendan las actividades de los Sujetos Obligados⁴; como pudiera ser la referente al ejercicio de presupuesto asignado, los proyectos a los que se les pretende destinar recursos, las metas planteadas con la realización de dichos proyectos y su cumplimiento trimestral, que se refleja a través de los formatos PbRM que las dependencias generales y auxiliares de los municipios programan para cada ejercicio fiscal.

En consecuencia, se puede advertir que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no siguió lo estipulado en la normatividad en la materia, ni el procedimiento para dar respuesta, esto porque la contestación que brindó a las cuatro solicitudes de información que se impugnan no corresponde ni solventa lo requerido por el particular, no se encuentra fundamentada ni se remiten documentos en donde se advierta la información o donde se observe que la solicitud ya fue atendida. Por tal circunstancia, el Sujeto Obligado transgredió el derecho constitucional de acceso a la información pública como fue señalado por el recurrente, quien además señala que ante tal actuación el Ayuntamiento debe ser sancionado; si bien este Instituto no sanciona lo procedente será dar vista al Órgano de Control Interno por lo que este Órgano Garante de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano

⁴ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

..."

de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Ahora bien, por lo que respecta a los formatos PbRM solicitados de la dependencia 07 relativa a la Séptima Regiduría y de todas y cada una de las Dependencias Generales y Auxiliares de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, indicados al inicio del estudio de la presente resolución, se advierte que se refiere a los formatos que se remiten con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con el "Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio 2017", emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante Gaceta del Gobierno de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, en donde se indica que los lineamientos establecidos en el manual se constituyen a fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación en la construcción del Presupuesto de Egresos Municipal, para tal efecto indica que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE), la dependencia homologa o los servidores públicos que realizan esas funciones, serán en el ámbito de sus respectivas competencias, los responsables de coordinar los trabajos de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, que el Presidente presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo.

De igual forma, en el Manual en cuestión, en el apartado IV.3. denominado "Catálogo de Dependencias Generales y Auxiliares de los Ayuntamientos y Organismos", se establecen como Dependencias las siguientes:

IV.3.1 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA MUNICIPIOS

CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
A00	PRESIDENCIA
A01	Comunicación Social
A02	Derechos Humanos
B00	SINDICATURAS
B01	Sindicatura I
B02	Sindicatura II
B03	Sindicatura III
C00	REGIDURIAS
C01	Regiduría I
C02	Regiduría II
C03	Regiduría III
C04	Regiduría IV
C05	Regiduría V
C06	Regiduría VI
C07	Regiduría VII
C08	Regiduría VIII

CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
C09	Regiduría IX
C10	Regiduría X
C11	Regiduría XI
C12	Regiduría XII
C13	Regiduría XIII
C14	Regiduría XIV
C15	Regiduría XV
C16	Regiduría XVI
C17	Regiduría XVII
C18	Regiduría XVIII
C19	Regiduría XIX
D00	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
E00	ADMINISTRACIÓN
E01	Planeación
E02	Informática
E03	Eventos Especiales
F00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
F01	Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
G00	ECOLOGÍA
H00	SERVICIOS PÚBLICOS
H01	AGUA POTABLE
I00	PROMOCIÓN SOCIAL
I01	Desarrollo Social
J00	GOBIERNO MUNICIPAL
K00	CONTRALORÍA
L00	TESORERÍA
M00	CONSEJERÍA JURÍDICA
N00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
N01	Desarrollo Agropecuario
O00	EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL
P00	ATENCIÓN CIUDADANA
Q00	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
R00	CASA DE LA CULTURA

IV.3.2 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS AUXILIARES PARA MUNICIPIOS

CLAVE	DEPENDENCIAS AUXILIARES
100	Secretaría Particular
101	Secretaría Técnica
102	Derechos Humanos
103	Comunicación Social
104	Seguridad Pública
105	Protección Civil
106	Bomberos
107	Urbanismo y Vivienda
108	Oficialía Conciliadora
109	Registro Civil
110	Acción Cívica
111	Coordinación de Delegaciones
112	Participación Ciudadana
113	Cronista Municipal
114	Control Patrimonial
115	Ingresos
116	Egresos
117	Presupuesto
118	Catastro Municipal
119	Contabilidad
120	Administración y Desarrollo de Personal

CLAVE	DEPENDENCIAS AUXILIARES
130	Desarrollo Agrícola y Ganadero
131	Fomento Industrial
132	Desarrollo Comercial y de Servicios
133	Fomento Artesanal
134	Auditoría Financiera
135	Auditoría de Obra
136	Auditoría Administrativa
137	Simplificación Administrativa
138	Responsabilidad y Situación Patrimonial
139	Control Social
140	Servicio Municipal de Empleo
141	Educación
142	Deporte
143	Atención a la Juventud
144	Gobernación
145	Panteones
146	Rastro
147	Mercados
148	Servicio Militar Municipal
149	Fomento Turístico
150	Cultura

121	Recursos Materiales
122	Información, Planeación, Programación y Evaluación
123	Desarrollo Urbano
124	Obras Públicas
125	Servicios Públicos
126	Limpia
127	Nombrado Público
128	Parques y Jardines
129	Antirrábico

151	Atención a los Pueblos Indígenas
152	Atención a la Mujer
153	Atención a la Salud
154	Vialidad y Transporte
155	Área Jurídica
156	Suministro de Agua Potable
157	Drenaje y Saneamiento
158	Tránsito

De las imágenes anteriores se puede observar que la dependencia 07 efectivamente corresponde a la Séptima Regiduría del Municipio de Timilpan y que forma parte de las Dependencias Generales de acuerdo con el catálogo ofrecido en el Manual, situación por la cual este Órgano Garante procederá a realizar el análisis de los formatos PbRM de manera general, ya que al mencionar todas las dependencias generales y auxiliares se estaría incluyendo a la Séptima Regiduría, puesto que en el Manual citado se establece que los gobiernos municipales a partir del año dos mil diez se encuentran obligados a transitar del Presupuesto por Programa hacia el

Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo que implica que las Dependencias Auxiliares analicen, refuercen y rediseñen verificando el enfoque hacia resultados⁵.

Además, en el Código Financiero del Estado de México se establece como obligación de cada Unidad Administrativa enviar su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para que sea revisado junto con la UIPPE, como lo indica el artículo 298, transcrito a continuación:

“Artículo 298.-

...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.”

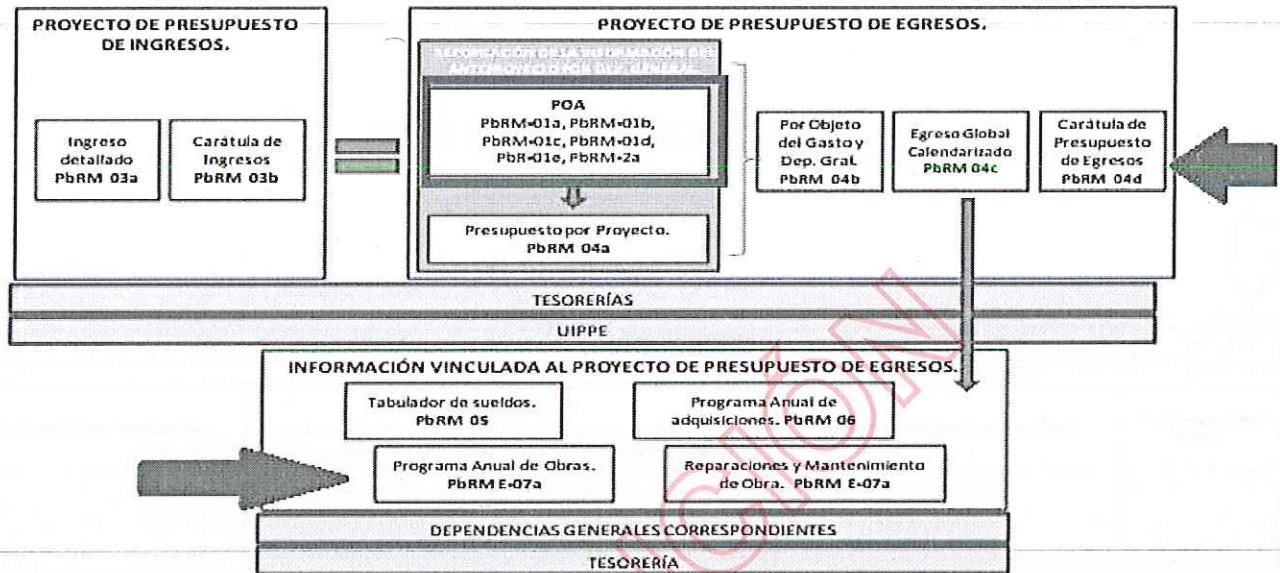
Ahora bien, para la integración del Programa Anual⁶ y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Manual antes mencionado, indica que se deben llenar formatos de Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) que para tal efecto se anexan en el multicitado Manual en el apartado III.3.2 denominado “Formatos que integran el Proyecto el Presupuesto de Egresos” que serán la Tesorería y la UIPPE o equivalente en el ámbito de sus competencias quienes tendrán que realizar el análisis de los ingresos que serán captados por el Ayuntamiento, para distribuirlo en el Presupuesto de Egresos conforme al POA que se compondrá de los PbRM señalados conforme al siguiente diagrama:

⁵ Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio 2017.

⁶ El Programa Anual permite traducir los lineamientos de planeación del desarrollo económico y social de un municipio e objetivo y metas concretas a corto plazo definiendo a los responsables, la temporalidad y territorialidad de la ejecución de las acciones asignando recursos para las mismas.

III. 3 Proyecto de Presupuesto de Egresos (segunda Etapa)

III.3.1 Lineamientos generales



En el extracto anterior, se puede observar que los PbRM materia de las solicitudes de información, constituyen documentos que el Sujeto Obligado tiene que entregar a la Secretaría de Finanzas para integrar el Presupuesto de Egresos Municipal, situación que denota la obligación del Ayuntamiento de Timilpan de haber generado, poseído y administrado la información en cuestión.


Bajo ese contexto, tenemos que el particular solicita el formato PbRM-01a, que de acuerdo con el documento en cita, se denomina "Dimisión administrativa del gasto" cuyo objetivo es identificar a nivel estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las Dependencias Generales y Auxiliares del Municipio⁷ así como dar cuenta de los resultados que benefician a la

⁷ Apartado III.2.1 Lineamientos para la integración del Programa Anual, ⁷ Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio 2017.

población o área de enfoque que atienden, para ello en el Manual se anexa el formato que deberá llenar cada unidad administrativa, el cual se inserta a continuación:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2017

MUNICIPIO AYUNTAMIENTO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL (Código Original)



Ejercicio Fiscal:

Municipio	No.	(Clave)	(Denominación)	
PBRM- 01a	Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto	Programa presupuestario: Dependencia General:		

Código Dependencia Auxiliar	Denominación Dependencia Auxiliar.	Proyectos ejecutados.		Presupuesto autorizado por Proyecto.
		Clave del Proyecto	Denominación del Proyecto	

REVISÓ

TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL

Nombre	Firma	Cargo

Vo. Bo.

TESORERO MUNICIPAL

Nombre	Firma	Cargo

AUTORIZÓ

TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE

Nombre	Firma	Cargo

Presupuesto Autorizado por Programa presupuestario:

Como se observa, el formato solicitado en los numerales 1 y 2 de la presente resolución se encuentra en posibilidades de ser entregado por parte del Ayuntamiento de Timilpan, por lo que será dable ordenar la copia certificada del PBRM-01a de la Séptima Regiduría y remita el formato, a través del SAIMEX, de

todas y cada una de las dependencias generales y auxiliares, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Por lo que respecta a los numerales 3 y 4, correspondiente al formato PbRM-01b denominado "Descripción del Programa presupuestario", mediante el cual se puede identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, y que debe ser llenado por los titulares de cada Dependencia y Organismo Municipal en coordinación con el titular del área de planeación.

De la misma manera, el formato que se debe remitir al OSFEM del PbRM-01b y que por tanto colmaría el derecho de acceso a la información pública del particular se inserta a continuación:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2017

PREDUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Municipio	Programa Anual	No.	(Clave)	(Denominación)
PbRM- 01b	Descripción del Programa presupuestario			Programa presupuestario: Dependencia General:
Diagnóstico de Programa presupuestario elaborado usando análisis FOQA:				
Objetivo del Programa presupuestario:				
Estrategias:				
ELABORÓ			REVISÓ	
TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL			TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE	
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma
Cargo	Cargo	Cargo	Nombre	Firma
Cargo	Cargo	Cargo	Nombre	Firma

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

MUNICIPIO:		No.		(Clave)		Ejercicio Fiscal:		(Denominación)	
PbRM- 01c		Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto.		Programa presupuestario:					
				Proyecto:					
				Dep. General:					
				Dep. Auxiliar:					
Objetivo del Proyecto:									
Código	Descripción de las Metas de actividad sustantivas relevantes	Unidad de Medida	Metas de actividad			Variación			
			2015		2016	Absoluta	%		
			Programado	Alcanzado	Programado				
Gasto Estimado Total de Proyecto:									
ELABORÓ			Vo. Bo. TESORERO			AUTORIZÓ TITULAR DE LA UIPE O SU EQUIVALENTE			
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo	

Ahora bien, por cuanto hace al último formato requerido, contemplado en los cardinales 7 y 8 de la resolución, tenemos que PbRM-02a denominado "Calendarización de Metas de actividad", el cual tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, y que se plasman en el formato PbRM-01c, el formato sirve para identificar las fechas en las que se deberá cumplir con las metas, para ello en el Manual antes mencionado se inserta la siguiente estructura que los Municipios deben de llenar para la integración del Presupuestos de Egresos:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2017

LOGO
 AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
 ORGANISMO

Fecha:

Municipio:	Ita
PbRM-02a	Calendarización de Metas de actividad por Proyecto

Programa presupuestario:	(Clave)	(Denominación)
Proyecto:		
Dependencia General:		
Dependencia Auxiliar:		

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Fisicas															
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre									
				Abx.	%	Abx.	%	Abx.	%	Abx.	%								

ELABORÓ		
Nombre	Firma	Cargo

REVISÓ		
TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL		
Nombre	Firma	Cargo

AUTORIZÓ		
TITULAR DE LA UIPE O SU EQUIVALENTE		
Nombre	Firma	Cargo

Del mismo modo, el formato referido, no se entrega únicamente para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio de Timilpan, pues de acuerdo con los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017" emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM) y los cuales establecen la información que se deberá remitir a la Entidad de Fiscalización en 6 Discos que integrarán el Informe Mensual y que se entregará mensualmente al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término de cada mes⁸, se indica que en el Disco número 6 se deberá incluir la "Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto" identificada en el PbRM-02a.

⁸ Con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe mencionar que la información que se entrega en el Disco 6 "Evaluación Programática", se deberá entregar en impreso debidamente firmado, sellado y foliado, es decir que al momento de hacer entrega de la información y para que la misma colme la petición del particular, será necesario que se entregue el PbRM-02a tal cual fue remitido al OSFEM.

Igualmente conviene precisar que la información correspondiente al formato en mérito, se formula junto con el Presupuesto de Egresos del Municipio y el cual tiene que ser entregado, de acuerdo con el artículo 302 del Código Financiero del Estado de México, a más tardar el veinte de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal correspondiente será enviado a la Secretaría de Finanzas; ese mismo PbRM se entrega en el informe mensual que se remite a OSFEM, situación por la cual para solventar el ejercicio fiscal 2017 se tendría que entregar el remitido en diciembre de 2016 así como los formatos que se anexaron en los informes mensuales del mes de enero al mes de septiembre del dos mil diecisiete.

De la misma manera, los formatos de los PbRM-01 a, b y c, deberán contar con los elementos expuestos en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal de los ejercicios 2016 y 2017, en donde se indica que dichos formatos deberán contener el nombre, firma y cargo de los servidores públicos que lo hayan elaborado, revisado, dado el visto bueno y autorizado, conforme se establezca en cada PbRM.

Asimismo, como se puede observar del formato que se insertó, la calendarización de las metas se realiza por trimestre para medir el grado de cumplimiento en cada periodo del tiempo, con el fin de dar seguimiento a lo programado y en su caso

tomar las medidas correctivas para evitar que las acciones se desvíen de los objetivos, por tal situación se remite mensualmente junto con los demás documentos que integran el informe.

De los argumentos expuestos con anterioridad, este Órgano Garante determina que el Ayuntamiento de Timilpan se encuentra en posibilidades de entregar la información correspondiente a los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) materia de la solicitud, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica que si la información se refiere a las facultades, competencias y funciones de los Sujetos Obligados, ésta debe de obrar dentro de sus archivos ya que cuentan con la obligación de documentar los actos que deriven de las mismas, como se transcribe a continuación:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

Además, el mismo ordenamiento legal menciona que los Sujetos Obligado cuentan con la responsabilidad de poner a disposición de manera permanente y actualizada

de forma sencilla, precisa y entendible, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social la información señalada en el artículo 92:

"Artículo 92.

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

..."

De los preceptos legales citados, se puede apreciar que la información requerida forma parte de diversos documentos de acceso público que los Sujetos Obligados como el Ayuntamiento de Timilpan deben de poner a disposición del público, tal es el caso de los informes mensuales que se remiten al OSFEM y en donde se puede localizar el formato PbRM-02a, así como la información del presupuesto asignado que para ello se debieron generar los formatos PbRM-01 a, b y c requeridos por el particular, por lo que lo procedente será revocar sus respuestas y ordenarle que se entreguen las copias certificadas de los formatos PbRM-01a, b y c así como del formato PbRM-02a de la Séptima Regiduría del ejercicio fiscal 2016 y 2017, en atención a las solicitudes 00021/TIMILPAN/IP/2017 y 00030/TIMILPAN/IP/2017.

Al respecto, para la expedición de las copias certificadas será necesario que el Sujeto Obligado aplique lo establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios⁹, mismos que se transcriben a continuación:

“TREINTA Y OCHO. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma: (...)

d) Hecho lo anterior la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar: (...)

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así la hubiere solicitado, si técnicamente le fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente...”

“CINCUENTA Y CINCO. En caso de que el particular hubiera solicitado, copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuera factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados.”

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán agregarse al expediente electrónico.

“CINCUENTA Y SEIS. El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.”

De los preceptos anteriores se desprende que corresponde a la Unidad de Información ahora Unidad de Transparencia¹⁰ que cuente con la información motivo

⁹ En atención al TRANSITORIO CUARTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se menciona que se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma, en consecuencia los lineamientos que se transcriben al no oponerse a la Ley de la materia seguirán vigentes.

¹⁰ De acuerdo a la fracción XLIV del artículo 3 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad: “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XLIV. Unidad de transparencia: La establecida por

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

de la solicitud de acceso de que se trate, referir en el oficio que emita en respuesta a la misma, el costo total de reproducción de la información, así como la referencia del lugar y el procedimiento correspondiente para efectuar el pago respectivo, toda vez que cuando se soliciten copias ya sean simples o certificadas se deberá de exhibir previamente el pago correspondiente para que proceda su entrega, el cual será agregado al expediente electrónico, sujetándose para el establecimiento del costo en las disposiciones que para tal supuesto se prevén en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la normatividad aplicable.

Resulta importante destacar en relación a la emisión de copias certificadas por parte de los Sujeto Obligado que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española *certificar* significa asegurar, afirmar, dar por cierto algo o bien, hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga fe pública o atribución para ello. En este sentido, la realidad de hecho que se hace constar al certificarse un documento es que el mismo existe, es decir, se otorga constancia de que existe ese documento lo cual se consigue a través de su reproducción exacta.

En segundo lugar, el Código Financiero de la Entidad provee la posibilidad de otorgar copias certificadas, sin la necesidad de acudir con un notario público por lo que no se establece que las certificaciones se deban hacer de documentos originales; es decir, lo que se debe certificar es que los documentos solicitados obran en los archivos de las dependencias o entidades en copia simple u original según sea el caso.

los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública...”

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

También debe decirse al respecto que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en algunas ejecutorias sobre la certificación de documentos; en ellas, ha considerado que las copias certificadas tendrán pleno valor probatorio cuando su expedición se realice a partir de un documento original; en caso contrario, si no se tiene la certeza respecto del origen de los documentos de donde derivó el cotejo, tendrán un valor indiciario.

No obstante, el Poder Judicial de ninguna manera restringe la facultad para expedir copias certificadas de documentos que no sean originales ni ha prejuzgado sobre el valor probatorio del documento, calidad que corresponde determinar únicamente al juez. Es decir, la certificación a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sea de original o de copia simple, no prejuzga sobre el valor probatorio del documento, ya que sólo un juez es el que otorga valor pleno o valor indiciario a un documento ofrecido como prueba.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que los servidores públicos tendrán la facultad para la expedición de copias respecto de los documentos que obren en sus archivos, y que el derecho de los particulares de solicitar copias es respecto de los documentos que obran en las oficinas públicas.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido el derecho de los particulares de solicitar copia o testimonio de documentos o piezas

que obran en las oficinas públicas y por ende la obligación de las autoridades, de expedir las copias certificadas que les soliciten.¹¹

De acuerdo con lo anterior, este Instituto comprende a la certificación de documentos como al cotejo y compulsas de los documentos entregados con aquéllos que obren en los archivos de la dependencia o entidad, en los términos de la Ley en la materia.

Sirve de apoyo en la fundamentación de lo antes expresado el criterio 2-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se transcribe a continuación para la claridad de las razones que justifican la actuación de este Órgano Garante.

Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las

¹¹ Ver tesis con los siguientes rubros: "COPIAS CERTIFICADAS, OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LAS" con localización: Tesis 265601. . Segunda Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen CIX, Tercera Parte, Pág. 14; "COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES", con localización: 192413, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Febrero de 2000, Página: 7; "COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACIÓN DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA", con localización: 196139. I.6o.C.40 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998, Pág. 631.

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento - original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

En ese sentido, las copias certificadas a que se refiere la Ley de la materia, únicamente implican que un documento obra en los archivos de la dependencia o entidad y que la copia reproducida es idéntica a aquel documento que se localiza en los archivos del sujeto obligado, lo cual, no significa forzosamente su cotejo con el documento original, sino la certificación de que existe tal y como se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, lo que incluye la aclaración en cada certificación si la misma deriva de un documento original o copia simple, según sea el caso.

Por otro lado, para dar atención a las solicitudes 00031/TIMILPAN/IP/2017 y 00032/TIMILPAN/IP/2017, será dable ordenar al Sujeto Obligado que remita a través del SAIMEX los formatos PbRM-01 a, b y c así como PbRM-02a, de todas y cada una de las dependencias generales y auxiliares del Municipio de Timilpan correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **REVOCAN** las respuestas del **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega de lo siguiente:

- Mediante el SAIMEX, de las Dependencias Generales y Auxiliares, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y 2017:
 - a) Formato PbRM-01a denominado "Dimensión administrativa del gasto".
 - b) Formato PbRM-1b denominado "Descripción del Programa presupuestario".
 - c) Formato PbRM-1c denominado "Metas de actividad por Proyecto".
 - d) Formato PbRM- 02a denominado "Calendarización de metas de actividad por Proyecto".

De la misma manera se hará entrega en copias certificadas con costo de los formatos referidos correspondientes a la Séptima Regiduría de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Para la entrega de la información en copias certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer de conocimiento del particular, el costo total de la reproducción de la información así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente.

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en término de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

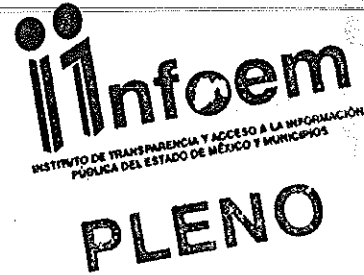
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02539/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 02539/INFOEM/IP/RR/2017, 02540/INFOEM/IP/RR/2017, 02541/INFOEM/IP/RR/2017 y 02556/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.